

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2020

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
26/10/2020	20209030684481 ✓	RA285155964CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
23/10/2020	20209030684121 ✓	RA284799225CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
26/10/2020	20209030683631 ✓	RA285156032CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUEMRO
21/09/2020	20209030678701 ✓	RA279748186CO	MAIRA ROJAS	NO RECLAMADO
19/10/2020	20203410303651 ✓	RA283916858CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
FECHA DE ELABORACION	6/11/2020	RECIBE: <i>M. Puel.</i>		
OBSERVACIONES		13-11-2020.		

ICD.



Remite

Nombre RUT: Sosa
Dirección: Agencia de Sogamoso, Antioquia
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 261000
Envío: RAZB155564CO

Destinatario

Nombre RUT: Sosa
Dirección: Agencia de Sogamoso, Antioquia
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 261000
Fecha admisión: 26/10/2020 12:27:26

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030684481

obsa, 22-10-2020 16:16 PM

ñor

LMER CORONADO RIVEROS

ronado.elmer@gmail.com

bogadacarolinatriana@gmail.com

ra 5 No. 26C -47, Torre A APTO 306

alle 47 No.47-15, edificio Roxana Torre A oficina 201

elular: 3008382353-3153039499

ogotá D.C.

Asunto: **Respuesta a Derecho de Petición presentado por medio electrónico de fecha 20 de octubre de 2020.**

Respetado señor Coronado:

Dando alcance a su petición elevada, esta Autoridad Minera, se permite reiterarle que previo a un estudio y etapas surtidas se llevó a cabo el otorgamiento del título Minero 00937-15, el sustento de la documentación evaluada le fue allegada mediante copia digital con los demás soportes anexos en el que se brindó respuesta al radicado 20201000548852, no obstante, es importante señalar que la norma para la celebración del contrato al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 o Ley 685 de 2001, según sea el caso, **NO** establece o condiciona que, para el otorgamiento del mismo sea requisito la obtención de la autorización del dueño del predio, aunado a que el título se otorgó cumpliendo con los requisitos normativos establecidos que regula su otorgamiento.

Respecto del predio cuarenta varas, ubicado en la vereda la carrera, del Municipio de Tibasosa, me permito informarle que se evidenciaron los siguientes informes de visita al área enunciada.

Mineral: Caliza

Ubicación: Tibasosa, Corrales y Nobsa

Mina: Suescun (Tibasosa)

Vereda: La Carrera.

"(...) Los días 04 y 05 de junio de 2012, se realizó visita de fiscalización adelantada por el Ministerio de Minas y Gobernación de Boyacá, el cual quedo suscrito en acta de visita, en la diligencia se encontraron dos frentes de explotación activos adelantados por las empresas contratistas de Holcim, Jairo Paerez, el frente de explotación adelantado por calizas Tibasosa, se recomienda que se disminuya la altura de



las terrazas, además se debe retirar el material que esta suelto para evitar accidentes, en un periodo no superior a dos meses, adecuar vías de acceso, es importante se tenga en cuenta por parte del titular minero que toda labor minera dentro del área del contrato 00937-15, es responsabilidad única de la empresa Holcim Colombia S.A. se deben señalar las áreas abandonadas, las cuales fueron realizadas por terceros, pero que están dentro del contrato 00937-15,

En la visita se adelantaron las siguientes recomendaciones.

- ✓ En el área del título minero No. 00937-15, se están realizando de forma continua en las minas de suescum, y Nobsa, En el área otorgada del Municipio de Corrales, no se están realizando labores mineras.
- ✓ La explotación realizada en las áreas de Tibasosa y Nobsa, se están realizando de forma técnica adecuada, siguiendo un planteamiento minero según lo estipulado en PTI.
- ✓ La explotación es realizada mediante arranque con perforación y voladura, El mineral es transportado, a la planta de cemento y concreto en el Municipio de Nobsa,
- ✓ Las minas se encuentran debidamente señalizadas y se restringe el ingreso de personal no autorizado, y todo el personal que ingrese al área de explotación debe portar los elementos de seguridad.
- ✓ La explotación en el frente Nobsa es adelantada por personal de la empresa titular, del contrato en virtud de aporte y la explotación realizada en la mina suescum, en Tibasosa, es adelantada por la empresa Construvias Colombia, operador minero.
- ✓ En la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas de seguridad y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida, e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene, y salud ocupacional.
- ✓ Los titulares deben implementar y actualizar los planos del avance de la explotación por lo menos dos veces al año, registrando las variaciones en la topografía entre otros, según los artículos 13,14,y 15 del decreto 2222 de 1993, y tenerlos disponibles para próximas visitas.



Radicado ANM No: 20209030684481

- ✓ *Se le recuerda a los titulares que son los únicos responsables, de la explotación miner que se realice en el área otorgada, que si hubiere explotación por terceros debe seguir los procedimientos, que ofrece la ley para estos casos y reportar dicha explotación ilícita.*
- ✓ *Los titulares deben:*
- ✓ *Dar cumplimiento al artículo 17 del decreto 2222 de 1993, "el explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección, personales necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición, equipos de primeros auxilios, (...)*

Del cual se concluye que, en el área se están realizando las labores mineras de explotación de forma continua.

La explotación realizada en las áreas de tibasosa (...) se están realizando de forma técnica (...)

Se anexa plano del área de explotación.

De otra parte, se evidencia que El CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, realiza visita técnica el día 05 de noviembre de 2013, al Contrato en Virtud de Aporte 00937-15

Ubicación: Tibasosa, Corrales y Nobsa

Mina: Suescun (Tibasosa)

Vereda: La Carrera.

Concluyendo que, En el área de Tibasosa, Suescún, se encuentran dos frentes de explotación manejados por operadores mineros (CALIZAS TIBASOSA, y CONSTRUVICOL). En el área de Nobsa, se ubican dos frentes de explotación, además de toda la infraestructura de la planta de HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

El Titular del Contrato en Virtud de Aporte 00937-15 cumple con lo que se refiere a Salud Ocupacional e Higiene Minera, así como la entrega de EPP a todos los trabajadores de acuerdo al Decreto 2222 de 1993.
(...)

Por otro lado, se evidencia que El CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, realiza visita técnica el día 03 de julio de 2014, al Contrato en Virtud de Aporte 00937-15



Radicado ANM No: 20209030684481

Mineral: Caliza

Ubicación: Tibasosa, Corrales y Nobsa

Mina: Suescun (Tibasosa)

Vereda: La Carrera.

Concluyendo que, En el área del Título 00937-15 las labores mineras son ejecutadas por HOLCIM (COLOMBIA) SA titular en la zona 1 en Nobsa y por el operador minero CALIZAS TIBASOSA en la zona dos de Tibasosa. Dentro del Título laboran actualmente 73 personas en 1 turno diario. Se evidenció que existen y operan en este momento 2 frentes activos mientras que 1 frente permanece inactivo en la zona de Tibasosa el cual era explotado por el operador Construvicol.

La explotación del frente MINA SUESCUN se realiza por el método bancos escalonados descendentes, el arranque de material se realiza con Explosivos (anfo, pentofex y accesorios) para mineral y para estéril maquinaria pesada es cargado mediante retroexcavadoras para mineral y para estéril retroexcavadoras a volquetas para mineral y para estéril volquetas

Las áreas se encuentran debidamente señalizadas y se restringe el ingreso de personal no autorizado a la planta y los sitios de explotación y todo el personal que ingrese al área de explotación debe portar los elementos de seguridad.

(...)

A su curso, tenemos que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, realiza visita técnica, el día 25 de septiembre de 2017, al Contrato en Virtud de Aporte 00937-15

Mineral: Caliza

Ubicación: Tibasosa, Corrales, Nobsa, Firavitoba, y Busbanza

Mina: Suescun (Tibasosa)

Vereda: La Carrera.

Concluyendo que, el contrato en Virtud de Aporte, cuenta con PTO aprobado Plan de Manejo y Restauración ambiental, emitida por el Ministerio de ambiente y desarrollo territorial.

El contrato en Virtud de Aporte No. 00937-15, en el momento de la visita cuenta con dos (2) frentes activos: Sector Suescún operada por Leitién S.A.; Sector Nobsa operada directamente por el titular; con frentes de explotación a cielo abierto para mineral de caliza, en buenas condiciones técnicas de explotación, con la debida señalización informativa y preventiva y obras ambientales. Por falta de tiempo no se visitó el frente de Corrales el cual se encuentra inactivo, se cuenta con señalización informativa en las vías de acceso, frentes de explotación, infraestructura y obras necesarias para el desarrollo del proyecto.



Radicado ANM No: 20209030684481

Se recomienda seguir con el diseño de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO y de acuerdo a las normas estructurales y de seguridad estipuladas en el decreto 2222 de 1993.

Por ultimo tenemos que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, realiza visita técnica el día 11 de abril de 2019, al Contrato en Virtud de Aporte 00937-15

Mineral: Caliza

Ubicación: Tibasosa, Corrales, Nobsa, Firavitoba, y Busbanza

Mina: Suescun (Tibasosa)

Vereda: La Carrera.

Del cual se concluye que la, MINA Y/O FRENTE SUESCUN: Es Operada por la empresa MINCIVIL, con frentes de explotación a cielo abierto para mineral de caliza, en buenas condiciones de explotación, debidamente señalizados y bajo la supervisión de la oficina de planeación minera de la empresa titular.

(...)

En estos términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: Copia digital de la documentación referida

Elaboró: Erika Liseth Ramirez Velandia Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 22-10-2020 15:18 PM

Número de radicado que responde: de fecha 20 de octubre de 2020.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente 00937-15

472 Motivos de Devolución		☐ 1 Desconocido ☐ 2 Rehusado ☐ 3 Carnado ☐ 4 Fallecido ☐ 5 Fuerza Mayor	☐ 1 Dirección Errada ☐ 2 No Reside
☐ 1 No Reclamado ☐ 2 No Contactado ☐ 3 Apartado Clausurado	☐ 1 No Reclamado ☐ 2 No Contactado ☐ 3 Apartado Clausurado	☐ 1 No Reclamado ☐ 2 No Contactado ☐ 3 Apartado Clausurado	☐ 1 No Reclamado ☐ 2 No Contactado ☐ 3 Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor:	
Nombre del distribuidor:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
DE C/45 OCT 2020		DE C/45 OCT 2020	

472

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Calle 47 No. 47-15, Edificio Roxana Torre A
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 110001
Envío: RA284799225CO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030684121

Destinatario

Nombre Razón Social: ELMER CORONADO RIVEROS
Dirección: Calle 47 No. 47-15, Edificio Roxana Torre A
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 110001
Fecha admisión: 23/10/2020 10:53:45

Nobsa, 19-10-2020 17:05 PM

Señor

MER CORONADO RIVEROS

coronado.elmer@gmail.com

ogadacarolinatriana@gmail.com

Calle 5 No. 26C -47, Torre A APTO 306

Calle 47 No.47-15, edificio Roxana Torre A oficina 201

Teléfono: 3008382353-3153039499

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición presentado bajo radicado No. 20201000548852 de 15 de julio de 2020.

Respetado señor Coronado:

Dando alcance a su petición elevada ante esta Autoridad Minera, me permito brindar respuesta para los numerales 1 y 2, señalando los antecedentes y fundamentos de otorgamiento, atinente al título minero No. 000937-15, para lo cual tenemos:

MINERALCO S.A. como titular del aporte minero No. 00937-15 para calizas en jurisdicción de los Departamentos de Boyacá y Cundinamarca, facultado para explorar y explotar directamente o, a través de contratos con terceros, los depósitos de yacimientos, de caliza, que se encuentran en el área del Aporte, según Resolución No. 0079 del 16 de mayo de 1990, y ampliada mediante Resolución 32068 del 04 de noviembre de 1993.

Mediante Decreto 1454 del 11 de julio de 1994, emanado de la Presidencia de la Republica se autorizó para efectuar una contratación directa de gran minería con la empresa CEMENTOS BOYACA S.A., dentro de las áreas de las CONCESIONES 804, 810 y 845.

MINERALCO S.A. Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, señaló los términos de referencia del contrato, todo lo cual consta en el Decreto 1454 del 11 de julio de 1994 y en la resolución 8-14-68 de agosto 3 de 1994.

En cuanto al otorgamiento respecta, entre ORLANDO ALVAREZ PEREZ, en calidad de Gerente General y Representante Legal de MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO S.A., debidamente autorizado por el Decreto 1454 del 11 de julio de 1994 y por la Honorable Junta Directiva de la Entidad, según consta en las Actas Nos. 046 de enero 4 de 1995 y 051 del 31 de mayo de 1995, se convino el día 10 de julio de 1995 entre MINERALES DE COLOMBIA

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030684121

S.A-MINERALCO. S.A, y la sociedad CEMENTOS BOYACA S.A, suscribir Contrato de Operación No. 0937-15, dentro del área de aporte No. 923-A, para la exploración y explotación de mineral de Caliza, de gran minería, ubicado en jurisdicción de los municipios de Busbanzá, Corrales, Nobsa y Tibasosa, departamento de Boyacá, con un área total de 742 hectáreas y 2000 metros cuadrados, una duración de veinticinco (25) años contados a partir del 25 de julio de 1996 día en que fue inscrito en el Registro Minero Nacional, y perfeccionado el contrato.

Dentro de los cambios contractuales surtidos dentro del título minero No. 00937-15, se destacan los siguientes:

Mediante Resolución No. 0153 de 09 de marzo de 2007 se incorporan las áreas de los contratos terminados No. 866-15 (21717), 867-15 (21718), 870-15 (21728), al área del contrato No. 937-15 (125-95M), acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de noviembre de 2007.

Mediante Resolución No. 0246 de 09 de mayo de 2007 se da por terminado el contrato No. 864-15 (21715), y se incorpora al área del contrato No. 93715 (125-95M), inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de noviembre de 2007.

Mediante Resolución No. 0166 de 28 de mayo de 2008 se incorpora al área del contrato No. 937-15 (125-95M), el área del contrato terminado No. 891-15 (3026T), inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de agosto de 2008.

Mediante Resolución No. 0217 de 20 de abril de 2009 se incorpora al área del contrato No. 937-15 (125-95M), el área del contrato terminado No. 863-15 (21486), inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de julio de 2009.

Mediante Resolución No. 0997 de 24 de diciembre de 2014 (folio 505-510), se incorpora al área del contrato No. 937-15 (125-95M), el área del contrato terminado No. 889-15.

Mediante oficio de 28 de agosto de 2003 del contrato No. 684-15, se acepta el cambio del nombre del titular del contrato de la sociedad CEMENTOS BOYACA S.A, por el nombre de HOLCIM (COLOMBIA) S.A, inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de octubre de 2003 del contrato No. 684-15

Respecto al proceso de evaluación técnica y jurídica surtida previa al otorgamiento Contrato de Operación No. 0937-15, dentro del área de aporte No. 923-A, se anexa copia digital de la documentación allegada y evaluaciones técnicas y económicas realizadas en su momento por el Ministerio de Minas y Energía y la Secretaría de Minas y Energía, entidad última que



Radicado ANM No: 20209030684121

fungió como autoridad minera delegada y fiscalizadora del título minero 00937-15 hasta el día 24 de septiembre de 2012.

De otra parte, a su pregunta *¿Cómo ha sido el proceso de validación de la titularidad del predio rural “Cuarenta Varas” ubicado en el municipio de Tibasosa, vereda Carrera del Departamento de Boyacá, para que la empresa Holcim Colombia S.A., pueda obtener su título minero sin la autorización del dueño del predio?*

A este interrogante, resulta pertinente señalar que el artículo 168 de la Ley 685 de 2001, prescribe que las servidumbres en beneficio de la minería son legales o forzosas, siendo válido decir, que operan por ministerio de la Ley por considerarse que la actividad minera comporta una utilidad pública en los terminas del artículo 13 ibídem¹.

Así mismo, en materia de servidumbres mineras, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 685 de 2001, sobre la naturaleza de los derechos de los beneficiarios de los títulos mineros o contrato de concesión no se transfiere al beneficiario el derecho a la propiedad de los minerales “in situ”, sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o capitación y a *gravar los predios de terceros con la servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades.*

En cuanto al procedimiento, el Código de Minas prevé que la caución que se fije dentro del trámite de servidumbre será la señalada por el alcalde respectivo:

ARTÍCULO 285. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS SERVIDUMBRES. Cuando por motivo del ejercicio de las servidumbres legales, necesarias para el uso y beneficio de las obras y trabajos mineros, el propietario o poseedor de los terrenos sirvientes pidiere ante el alcalde se fije una caución al minero en los términos del artículo 184 de este Código, se ordenará que por un perito se estime su monto dentro del término de treinta (30) días. Una vez rendido el dictamen, el alcalde señalará dicha caución en los cinco (5) días siguientes. La decisión será apelable ante el Gobernador en el efecto devolutivo y solo se concederá si el interesado constituye provisionalmente tal garantía, en la cuantía fijada por el alcalde.

La cuantía de la caución, una vez en firme, podrá ser revisada por el juez del lugar de ubicación de los predios de acuerdo con las reglas generales de competencia y de trámite del Código de Procedimiento Civil.

¹ ARTÍCULO 13. UTILIDAD PÚBLICA. En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.

La expropiación consagrada en este artículo, en ningún caso procederá sobre los bienes adquiridos, construidos o destinados por los beneficiarios de un título minero, para su exploración o explotación o para el ejercicio de sus correspondientes servidumbres.



Radicado ANM No: 20209030684121

En consecuencia, la servidumbre minera puede ejercerse aun en contra de la voluntad del propietario poseedor u ocupante del predio sirviente y bastando el otorgamiento y exhibición del título minero debe operar el ejercicio de la servidumbre por ministerio de la Ley y por ende, el titular del predio donde se ha otorgado el derecho a explorar y explotar el recurso minero deben permitir el desarrollo el ejercicio del proyecto minero amparado bajo el título minero No. 00937-15. Así las cosas, las servidumbres tramitadas por la sociedad titular del título minero referido fueron radicadas en las Alcaldías de los municipios de Busbanzá, Corrales, Nobsa y Tibasosa, departamento de Boyacá según las jurisdicciones correspondientes.

Resulta pertinente precisarle que a la fecha, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019, el procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009.

Frente a su solicitud de Información del estado de las licencias otorgadas a Holcim Colombia S.A con Nit 860.009.808-5 para explotación y exploración en el predio rural "Cuarenta Varas" ubicado en el municipio de Tibasosa vereda Carrera del Departamento de Boyacá

Me permito informarle que, a la fecha, el contrato en virtud de aporte No. 00937-15 se encuentra vigente y en ejecución. Se adjuntan copia digital de los dos últimos actos administrativos que acogieron jurídicamente las visitas de fiscalización minera efectuadas por la autoridad minera.

En estos términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: Copia digital de la documentación referida

Elaboró: Erika Liseth Ramirez Velandia Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica

Formulario de seguimiento de trámites de la Agencia Nacional de Minería (ANM). El formulario contiene una barra de código de barras a la izquierda y una tabla de seguimiento de trámites a la derecha. La tabla de seguimiento de trámites tiene las siguientes columnas: DIA, MES, AÑO, y una columna para el estado del trámite. El estado del trámite puede ser: No Resolvido, En Proceso, Resuelto, o Devuelto. El formulario también incluye un espacio para el nombre del distribuidor y el número de distribución. El nombre del distribuidor es "Marlon V. Alvarado" y el número de distribución es "26 OCT 2020".

Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: www.anm.gov.co Email: contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE



MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030683631

Vobsa, 15-10-2020 15:08 PM

Señor
Victor Hugo Umbacia Bohórquez
Representante Legal MQA
Contrato de Concesión N°EGH-101.
Tel. 3102204894
Carrera 76 Numero 182-21.
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado 20201000769512 del 05 de octubre de 2020. Solicitud del certificado para uso de explosivos Expediente **EGH-101**.

Cordial saludo Señor Umbacia,

En atención al oficio de la referencia, a través del cual se solicita a la ANM la emisión del certificado de uso de explosivos para el Contrato de Concesión No. EGH-101, me permito indicar que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se relacionan a continuación los siguientes datos evidenciados:

Mediante radicado No. 20201000769512 del 05 de octubre de 2020, el Titular Minero solicita la emisión de un certificado dirigido al Ejército Nacional DEPARTAMENTO DE CONTROL Y COMERCIO DE ARMAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DCCA con las especificaciones técnicas del Título Minero EGH-101, para adelantar los papeles correspondientes al cupo de explosivos para la vigencia del año 2021

Al respecto, la ANM realiza la evaluación al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el **Auto PARN No. 0217 del 31 de enero de 2019**, notificado por estado jurídico No. 006 del 04 de febrero de 2019, mediante el cual se acogió el Informe de Visita No. PARN-CAPA-0-2018 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2018, como resultado de la última inspección de fiscalización realizada por la ANM al área del Contrato de Concesión No. EGH-101. A continuación, se presentan algunos de los requerimientos establecidos en el mencionado Auto:

2. DISPONE

2.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. EGH-101, fue emitido el **INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-CAPA-021-2018 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2018**, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el



Radicado ANM No: 20209030683631

*cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el **INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-CAPA-021-2018 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2018, numeral 6.1, relacionadas específicamente con:***

- ✓ *Mejorar la disposición de estériles en superficie.*
- ✓ *Mejorar el almacenamiento y distribución de combustibles y aceites ya que está contaminado el suelo.*
- ✓ *Adelantar y mantener un programa de orden y aseo en las instalaciones del taller, se observa desordenado y desaseado.*

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.

2.3 Informar al titular que, los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No. 3530 de fecha 7 de diciembre de 2017 y en el Auto PARN 3468 de fecha 30 de diciembre de 2016, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.

Mediante **Auto PARN-1689 del 5 de agosto de 2020**, notificado por estado jurídico No. 35 del 6 de agosto de 2020, se acogió el Concepto Técnico PARN No. 0296 de 26 de marzo de 2020 de evaluación documental realizada al expediente minero No. EGH-101, y en el citado Auto se **DISPUSO:**

2.3.3. Informa al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 0217 del 31 de enero 2019, por la no presentación del informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el informe técnico de visita de fiscalización No. PARN-CAPA-021-2018 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2018 el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.

Una vez verificado en el expediente digital para el Título Minero No. EGH-101, así como en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM, **NO** se evidencia que el Titular Minero haya presentado el informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud del Informe de la Visita de Fiscalización No. PARN-CAPA-021-2018 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2018.

Así las cosas, es pertinente acotar que. **NO ES POSIBLE EXPEDIR EL CERTIFICADO PARA USO DE EXPLOSIVOS**, hasta tanto el Titular minero allegue respuesta a cada una de los requerimientos descritos anteriormente, y que fueron requeridos inicialmente en el **Auto PARN No. 0217 del 31 de enero de 2019**, notificado por estado jurídico No. 006 del 04 de febrero de 2019, y ratificados en **Auto PARN-1689 del 5 de agosto de 2020**, notificado por estado jurídico No. 35 del 6 de agosto de



Radicado ANM No: 20209030683631

2020.

Cabe recordarle al titular minero que para solicitar certificado de uso de explosivos debe encontrarse al día con la totalidad de las obligaciones contractuales, específicamente las de Seguridad e Higiene Minera; en razón a que el Departamento de Comercio y Control de Armas, solicita que dentro del certificado se establezca que el titular minero cumple con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.

Adicionalmente, se aclara que la Agencia Nacional de minería adelantará en cualquier momento inspecciones en campo para verificar el cumplimiento de obligaciones, así como establecer el estado actual de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. EGH-101.

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: Ricardo Blanco Jimenez - Contratista PAR Nobsa.

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón - Coordinador PAR Nobsa.

Fecha de elaboración: *F_RAD_S*.

Número de radicado que responde: 20201000769512 del 05 de Octubre de 2020.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente EGH-101.

472 Motivos de Devolución		☐ 1 Desconocido ☐ 2 No Existe Número ☐ 3 Rehusado ☐ 4 No Reclamado ☐ 5 Cerrado ☐ 6 No Contactado ☐ 7 Fallecido ☐ 8 Apartado Clausurado ☐ 9 Fuerza Mayor	
Fecha: DIA MES AÑO 05 11 2006	Fecha 2: DIA MES AÑO 05 11 2006	R D	
Nombre del distribuidor: C.C.	Nombre del distribuidor: C.C.	Centro de Distribución: Observaciones:	
Empresa con		87	



Radicado ANM No. 202009030678701

Devoluciones

Señor:
ULISES GOMEZ BAEZ
C.C. 74.300.668
Dirección: Calle 5 No. 7-18
Correo Electrónico: ulisesgomez.baez@gmail.com
Teléfono: 311 481 67 37
Santa fe de Morichal – Yopal
Casanare

Asunto: Respuesta solicitud radicado No 20201000667972 – Título Minero No. HH8-15561

Dando alcance a su solicitud en el tema del asunto a través del cual solicita las características de la póliza minero ambiental para el **título minero No. HH8-15561**, me permito informar, que deberá proceder a renovar la póliza minero ambiental de acuerdo a las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HH8-15561					
Fecha de Radicación:				Radicado No.	
N° Póliza:		51-43-101001596		VALOR ASEGURADO	
Compañía de Seguros:		Seguros del Estado S.A		\$ 61,110,720	
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2	
Vigencia Póliza		01 de abril de 2020		01 de abril de 2021	
OBJETO DE LA POLIZA					
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión No. HH8-15561, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS y los señores JORGE ANDRES GOMEZ MARINO Y ULISES GOMEZ BAEZ, durante la etapa de explotación de materiales de construcción localizado en la jurisdicción del municipio de Yopal y Aguazul Casanare.					
Etapa contractual		Explotación			
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME RESOLUCIÓN No. 000100 de 2020	Valor a asegurar
	Materiales de construcción-gravas de río	35.060 m3	10%	\$20.137.40	\$70.601.224.4 M/Cte
CONCEPTO					
La póliza debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.					

Valor a Asegurar = \$ 70.601.224,4.

Debe advertirse a los titulares que la información dada en el presente oficio no limita las funciones de inspección y Vigilancia de la autoridad minera, razón por la cual, una vez allegada la póliza, la misma será evaluada por el área técnica y jurídica.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica
Elaboró: <<Elaboro>> Leidy Astrid Merchán Angarita – Abogado VSC
Revisó: Deicy Katherin Fonseca Patiño - Abogada VSC PAR-NOBSA
Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>
Número de radicado que responde: 20201000667972
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: Expediente No. HH8-15561

472		Motivos de Devolución		Dirección Errada		No Reside		Fecha 1		Nombre del distribuidor		C.C.		Centro de Distribución		Observaciones	
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐														



Radicado ANM No: 20203410303651

Nobsa, 13-10-2020 16:20 PM

Señor:
Osmell Ulloa Castellanos
Gerente de Administración del Riesgo
ARL Positiva
Dirección: Calle 22 N° 9-48
País: COLOMBIA
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA

Asunto: Remision Informe de Investigacion Mina rio Chiaquito Túnel 2 - Título 14218

Respetado doctor Osmel Ulloa Castellanos,

El pasado 07 de agosto de 2020, ocurrió un accidente laboral en la mina denominada Rio Chiquito túnel 2, explotada por el Señor Jacobo Alarcon, ubicada dentro del título minero No. 14218, vereda Morca en el municipio de Sogamoso – Boyacá, cuyos titulares "cuyos titulares son los Señores RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSÉ INOCENCIO MERCHAN ORDUZ, EZEQUIEL PEREZ ÁNGEL, VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN, ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, EFRAÍN MERCHÁN NARANJO, TERESA ORDUZ DE BARRERA, CELESTINO RIOS SALAMANCA, LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ, TEODULO HURTADO ALARCÓN, BERNARDINO BELTRÁN, SALVADOR CHAPARRO RÍOS, MILLER PÉREZ ÁNGEL DEMETRIO MERCHÁN ÁNGEL, ABIGAIL PEREZ ÁNGEL, MANUEL MERCHAN ÁNGEL, JACOBO ALARCÓN LEMUS, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN, JORGE EDUARDO NAVARRETE, REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, ALFONSO BELTRÁN HURTADO, SAÚL BELTRÁN HURTADO, GABRIEL MERCHAN BENITEZ, CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN, GUSTAVO LÓPEZ PEÑA, OCTAVIO FERNÁNDEZ RAMÓN, HERMES MERCHAN ALARCÓN, NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ", el resultado de este accidente fueron cuatro (4) personas fallecidas.

La Agencia Nacional de Minería – ANM en cumplimiento Artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, designó una comisión con el fin de investigar las causas que generaron este accidente, la cual está conformada por:

Por parte del empleador:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Representante del Comité paritario o Vigía de seguridad y salud en el trabajo,	No se nombro	
Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo,	No se nombro	
Jefe inmediato de la(s) victimas	Jacobo Alarcon Lemus	9.517.899



Radicado ANM No: 20203410303651

Por parte de la Aseguradora De Riesgos Laborales - ARL:

No hay representante por parte de la ARL Positiva toda vez que de conformidad con el oficio N° SAL-2020-01-005-206452 de fecha 4 de septiembre de 2020 se informa que "El evento donde fallecieron los trabajadores relacionados bajo el título 14218, no tiene cobertura por esta ARL"

Por parte de la Agencia Nacional De Minería - ANM:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Gestor T1 G10	Rito Emir Rodriguez Chaparro	9.527.144.
Gestor T1 G10	Yeimis Alberto Torres	1.057.578.850.
Gestor T1 G10	Carlos Julio Sanabria Torres	9.397.634.
Abogado de apoyo PAR Nobsa	Juan Sebastian Hernandez Yunis	1.057.576.727.
Ingeniero de Apoyo PAR Nobsa	José Jaime Romo De Las Salas	1.065.641.526.

Es así que conforme a lo ordenado en el parágrafo 2º del artículo 34¹ del Decreto 1886 de 2015, me permito remitir el informe técnico de la investigación y sus anexos en medio magnético (1 CD), el cual contiene los siguientes documentos:

Anexo 1. Oficios solicitud y entrega de información (6 folios).
Anexo 2. Oficio respuesta positiva (1 Folio)
Anexo 3 Oficio Solicitud Necropsias (3 folios)
Anexo 4. Acta de conformación del equipo investigador del accidente minero (7 folios).
Anexo 5. Formato revisión Expediente del Contrato 14218 (9 folios).
Anexo 6. Formato Guía Entrevistas (12 folio)
Anexo 7. Acta de inspección a labores mineras subterráneas por investigación de accidente (7 folios).
Anexo 8. Formato evidencias fotográficas (2 folios)
Anexo 9. Análisis causal del accidente minero. (1 folio)
Anexo 10. Acta de atención de emergencia minera No. ESSMN 2020029- E del 7 de agosto de 2020 e informe de atención de emergencia minera No. ESSMN 2020029 – IE del 8 de septiembre de 2020. (22 fo-

¹ ARTÍCULO 34. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES MORTALES. (...) Para la investigación de los accidentes mortales, la Autoridad Minera, encargada de la administración de los recursos mineros designará una Comisión de Expertos, la cual estará conformada mínimo por un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el jefe inmediato de la persona fallecida, persona o personas designadas por la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliada la empresa, persona o personas designadas por la autoridad minera, y las demás personas que esta última considere.

PARÁGRAFO 1o. En todo caso la Comisión de Expertos deberá estar integrada por al menos un profesional que cuente con licencia en salud ocupacional vigente.

PARÁGRAFO 2o. La Comisión de Expertos debe elaborar y presentar el informe técnico de la investigación a la autoridad minera, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, jurisdicción de la actividad minera donde ocurrió el accidente y a la Administradora de Riesgos Laborales, cuyo contenido mínimo será el establecido en la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, ajustado conforme a este artículo, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".



Radicado ANM No: 20203410303651

lios)
Anexo 11. Evidencias documentales entregadas por el explotador minero (30 folios).
Anexo 12 Plano mina.
Anexo 13. Lección aprendida. (3 folios)

Teniendo en cuenta el informe adjunto, es fundamental que se realicen las actuaciones pertinentes y de su competencia, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de futuros accidentes mineros que tengan como resultado la afectación de la integridad de las personas.

Atentamente,

GLORIA CATALINA GHEORGHE

Gerente Grupo de Seguridad y Salvamento Minero

Anexos: "Un (1) CD".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Rito Emir Rodríguez Chaparro. - Gestor T1 Grado 10 GSSM

Revisó: Soraya Astrid Lozano Marín-Gestor T1 Grado 10 GSSM

Fecha de elaboración: << >>

Número de radicado que responde "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente. 14218

Servicios Postales Nacionales S.A. H. 900 067 579 911 - 0 97 4 58
Atención al cliente: 07 51 4722000 - 07 800 111 719 - servicios@postales.gub.ve
Matric. Concepción de Correo

Destinatario

Nombre: Razon Social: OSMEL ULLOA CASTELLANOS-POSITIVA
Dirección: CALLE 22 9 48
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 15000 1057
Fecha admisión: 19/10/2020 10:47:03

Permittivity

Nombre Razón Social: NOBSA
 Dirección: BOYACA
 Ciudad: BOYACA
 Departamento: BOYACA
 Código postal: BOYACA
 Envío: RA263916858CO

12 | de Devolución

00000000

No Existence Numbers

Cerrado

No Reclamado

Dirección Errada

No Reclamado

No Reside

Aparado Clausurado

Fecha:	12	06	2020
--------	----	----	------

Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
----------	-----	-----	-----

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

Sebastián Montiverós

1 OCT 2020

Centro **C.C. 104964/753**

Centro de Distribución

Observaciones

056731000

No esten fra Bergen uo